RESOLUCIÓN NÚMERO 088/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600141219

ANTECEDENTES

I. El 11 de abril de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental (SGPA)** la siguiente solicitud de acceso a información **0001600141219**:

> *"Se solicita la versión pública electrónica de lo siguiente:- INFORMES de comisión del C. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, del periodo del 1 al 12 de abril de 2019, así como los gastos que representaron las comisiones, en su caso, por concepto de hospedaje, alimentación y transportación.- UNA RELACIÓN y/o versión pública electrónica de documentación en donde se registre y/o acrediten las reuniones de trabajo del C. Sergio Sánchez Martínez, Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental, en el periodo del 1 de enero al 10 de abril de 2019, señalando con quién se reunió, objetivo de la reunión y acuerdos.Se pregunta a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y a la Dirección General de Gestión Forestal y Suelos si ya ingresaron las solicitudes para evaluar el impacto ambiental y el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, relacionadas con los proyectos del tren Maya y las pistas del aeropuerto de Santa Lucia y sus obras asociadas, en caso de haberlas.Por favor no vayan a argumentar que no pueden generar documentos ad hoc, que según ustedes es legal, pero también es inmoral para quienes ahora forman parte de la 4T. Atiendan lo que hoy señaló el C. Presidente de México en su conferencia de prensa; lo que no se transparenta enturbia las cosas. Sus cargos y sus funciones son públicos, no privados." (Sic.)*
>
> **Datos Adicionales:**
>
> *", justificación de no pago:"(Sic.)*

II. El 06 de mayo de 2019, el Subsecretario de la **SGPA** emitió el oficio No. **136** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que *"Los documentos requeridos por el solicitante son sumamente específicos, por lo que su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de éstos, actividad que se está desarrollando con el fin de dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a su petición."*; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

IV. Que la **SGPA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.

V. Que la **SGPA** manifestó *"Los documentos requeridos por el solicitante son sumamente específicos, por lo que su entrega exige que se lleve a cabo un análisis exhaustivo de éstos, actividad que se está desarrollando con el fin de dar certeza al solicitante con respecto a la información con la cual esta Autoridad dará atención a su petición."*; por lo que de conformidad con los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los **artículos 132**, segundo párrafo de la **LGTAIP** y **135**, segundo párrafo de la **LFTAIP**, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **SGPA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **SGPA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 10 de mayo de 2019.

Erick Fernando García Puón
Presidente del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

Martha Adriana Morales Ortiz
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia